

Ensayo

DOI: <http://doi.org/10.15517/revedu.v50i2.962>

¿Discapacidad intelectual o cognitiva: existe alguna luz en el panorama?

Intellectual or Cognitive Disability: Is There Any Light on the Horizon?

Viviana Carazo Vargas
Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica
viviana.carazo@ucr.ac.cr (Correspondencia)
<https://orcid.org/0009-0003-5680-6505>

Noelia Núñez Pérez
Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica
noelia.nunezperez@ucr.ac.cr
<https://orcid.org/0009-0004-3216-3952>

Betzabeth Jiménez Montero
Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica
betzabeth.jimenez@ucr.ac.cr
<https://orcid.org/0009-0007-5663-4191>

Recepción: 18 de setiembre de 2025
Aceptado: 23 de julio de 2026

¿Cómo citar este artículo?

Carazo Vargas, V., Jiménez Montero, B., & Núñez Pérez, N. (2026). ¿Discapacidad intelectual o cognitiva: existe alguna luz en el panorama? *Revista Educación*, 50(2). <http://doi.org/10.15517/revedu.v50i2.962>

Esta obra se encuentra protegida por la licencia Creativa Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional



RESUMEN

En la actualidad, en el ámbito de las condiciones asociadas a la discapacidad, se encuentran frecuentes referencias a la discapacidad intelectual o a la discapacidad cognitiva. Ambos términos se utilizan tanto como diagnósticos, como denominaciones que buscan describir ciertos rasgos adjudicados a los perfiles de diversas personas. En este ensayo se propone el objetivo de guiar a la persona lectora a través de un proceso de reflexión sobre estos conceptos, sus orígenes, las nociones asociadas y las distintas perspectivas que han sido adoptadas para concebirlos. Se identifica que, hasta ahora, el intento por lograr un consenso acerca de la mejor manera de denominar a un conjunto de procesos, sistemas y funciones neurobiológicas que dan lugar a una serie de habilidades y manifestaciones complejas, las cuales pudieran constituirse en un descriptor de la capacidad global de una persona, sigue limitándose a reflexiones y esfuerzos iniciales sin generar un cambio significativo. Mientras esto ocurre, el impacto a nivel individual y social que tiene la utilización de dichos términos es profundo, amplio y, en la mayoría de las ocasiones, devastador. Se concluye que es necesario un replanteamiento de la forma en que se conciben los perfiles de desarrollo de quienes no concuerdan con los parámetros o expectativas sociales, no con la intención de sustituir unos términos por otros, sino de lograr que la diversidad humana sea reconocida y que cada entorno se haga responsable de identificar y derribar las barreras que excluyen y limitan la participación de todas y cada una de las personas.

PALABRAS CLAVE: Discapacidad, Inteligencia, Cognición, Desarrollo humano, Exclusión social.

ABSTRACT

References to intellectual disability and cognitive disability are increasingly common in the field of disability. Both terms are used not only as diagnostic labels but also as descriptors of the developmental profiles of different individuals. This essay guides readers through a process of critical reflection on these concepts, their origins, the ideas associated with them, and the different perspectives from which they have been understood. The analysis shows that there is still no consensus on how to define the neurobiological processes, systems, and functions that give rise to complex human abilities that may be used to describe a person's overall capacity. As a result, efforts to clarify these concepts remain at an early stage and have not led to meaningful conceptual change. The use of these terms can have a serious and profound impact on individuals and society. The objective is not to replace one label with another, but rather to recognize human diversity and ensure that social environments take responsibility for identifying and removing the barriers that exclude and limit the participation of all individuals.

KEYWORDS: Disability, Intelligence, Cognition, Human Development, Social Exclusion.

INTRODUCCIÓN

En el campo de la educación especial, así como de otras disciplinas relacionadas –entre ellas la pedagogía, la andragogía, la psicología, la orientación, la medicina, el trabajo social o la psiquiatría, por mencionar las que poseen un nexo más estrecho–, la discapacidad intelectual y la discapacidad cognitiva son temáticas constantes y cotidianas que, en algunas ocasiones, se citan, consideran o asignan como diagnósticos, sin profundizar en sus acepciones y raíces. ¿Son lo mismo?, ¿pueden utilizarse como sinónimos?, ¿de dónde surge cada término?, ¿alguna es más válida que la otra?; estas son interrogantes que en el presente ensayo se analizan y desarrollan, no con el fin de plantear respuestas contundentes, sino con el objetivo de invitar a la persona lectora a realizar un análisis propio y cuestionar su uso en la cotidianidad.

La utilización de los términos *discapacidad cognitiva* y *discapacidad intelectual* en múltiples ocasiones se efectúa indistintamente. Dicha ambigüedad, aunque pudiera parecer carente de importancia, conlleva profundas implicaciones cuando se constituye en la etiqueta diagnóstica que se le asigna a una persona.

En el marco de este trabajo, los diagnósticos pedagógicos se comprenden como procesos analíticos orientados a la identificación de las barreras para la participación y el aprendizaje. Estas barreras emergen de la coevolución entre las condiciones del entorno y las características individuales de cada integrante del estudiantado; desde esta perspectiva acotada de la educación inclusiva –centrada en la provisión de apoyos pertinentes, ajustes razonables y mediaciones pedagógicas personalizadas–, los diagnósticos adquieren sentido en la medida en que orientan la planificación educativa, clarifican las barreras y apoyos, y contribuyen a gestionar contextos que favorezcan la participación de las personas estudiantes.

Resulta ambicioso pensar que en este ensayo se aclarará el panorama, pues ese no es su objetivo general, dado que, como se expondrá en las siguientes páginas, el estado actual de la investigación en la temática no permite acceder a un consenso acerca de la utilización idónea de uno u otro término. Sin embargo, el fin último de la autoría consiste en guiar a quien lee a través de un proceso de reflexión que le permita, al menos, ser consciente del trasfondo que subyace a la discapacidad cognitiva y la discapacidad intelectual, especialmente cuando se utilizan como descriptores de perfiles de desarrollo. Se espera que la generación de ideas que los planteamientos de este texto puedan conllevar aporte a una discusión académica y colectiva urgente dentro de las distintas disciplinas, en pro de una comprensión respetuosa e integral de la diversidad humana.

En las siguientes páginas se analiza la evolución que ha experimentado el concepto de discapacidad a lo largo del tiempo. Posteriormente, se presentan y examinan las definiciones de *discapacidad intelectual* y *discapacidad cognitiva* registradas por diversos autores, identificando sus posibles con-

vergencias y diferencias. Finalmente, se propone una reflexión crítica sobre algunas implicaciones prácticas de estos hallazgos y la relevancia de la colaboración interdisciplinaria para avanzar en la comprensión de las barreras que dificultan la inclusión de las personas vinculadas con estos términos.

DESARROLLO

¿Qué es la discapacidad?

La definición de discapacidad ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, lo cual refleja transformaciones en las perspectivas sociales y científicas sobre lo que se consideró inicialmente una condición y, posteriormente, una situación.

Tal como enuncia [Hernández Ríos \(2015\)](#), en la antigüedad predominó “un modelo de prescindencia en el que la causa de la discapacidad tenía origen religioso” (p. 47). Ya fuera por castigo divino o posesión demoníaca, la discapacidad se concebía como algo que radicaba en la persona que debía, de una u otra forma, ser eliminado. A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, surgió el segundo modelo, denominado rehabilitador o modelo médico, el cual, junto con la institucionalización, concebía la discapacidad como enfermedad. En este enfoque se asumía que la intervención de personas profesionales para instaurar rasgos, hábitos y conductas que permitieran la homogeneización bajo estándares de un ideal común, constituía un proceso indispensable para otorgar valor a la persona.

Derivado del modelo médico, la [Organización Mundial de la Salud \(1980\)](#) estableció en la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías* (CIDD) que la discapacidad representa “la restricción o falta (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano” (p. 29). Esta formulación se inscribe en una perspectiva que sitúa el origen del problema en la deficiencia individual, privilegiando la evaluación clínica, la categorización diagnóstica y la normalización funcional.

Diversos autores han señalado que este enfoque tiende a medicalizar las diferencias y a reducir la comprensión de cualquier situación particular del proceso de desarrollo a un déficit intrínseco de la persona ([Barnes, 1991](#); [Davis, 1995](#); [Garland-Thomson, 1997](#); [Shakespeare, 2006](#)). Así, el modelo médico se le ha cuestionado tanto por invisibilizar los factores contextuales, sociales y pedagógicos que intervienen en la producción de barreras para la participación, como por asignar la cualificación e incluso la medición de la capacidad humana a partir de ideas consolidadas sobre prototipos de “un deber” ser idóneo.

Un tercer modelo se remonta a las décadas de los sesenta y setenta del siglo XX. Desde el modelo social, la discapacidad no se entiende como una anomalía corporal individual, sino como el resultado de barreras sociales, culturales, físicas y actitudinales que restringen la participación en condiciones de igualdad ([Barton, 2008](#)). Desde esta perspectiva, la opresión estructural y la construcción social de la normalidad son los principales factores que sustentan la exclusión ([Davis, 1997](#); [Verdugo Alonso,](#)

2003). Este enfoque se alinea con la posición de [Victoria Maldonado \(2013\)](#), quien sostiene que "en las últimas décadas la discapacidad ha sido considerada como una construcción sociocultural dentro de un discurso basado en derechos" (p. 819). Dicha perspectiva desafía la creencia de que la discapacidad constituye una característica inherente a la persona y sugiere, en su lugar, que representa una construcción social que emerge en diversos contextos.

Dentro del modelo social de la discapacidad se destaca, a partir de 2005, el enfoque de diversidad funcional ([Romañach & Lobato, 2005](#)), el cual propone comprender las diferencias en el funcionamiento como parte de la variabilidad inherente a la condición humana, cuestionando las perspectivas tradicionales que han interpretado la discapacidad exclusivamente desde el déficit individual. Asimismo, mediante el enfoque de las capacidades, desarrollado por [Nussbaum \(2006, 2011\)](#) se aporta un fundamento filosófico relevante para las políticas y prácticas orientadas a la inclusión, al plantear que una sociedad justa debe garantizar a todas las personas oportunidades reales para desarrollar y ejercer capacidades humanas fundamentales que permitan llevar una vida digna.

A partir de la adopción de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la [Organización de las Naciones Unidas \(2006\)](#), se avanza un paso más respecto al modelo social que le sirve de base. De acuerdo con [Echeita y Fernández \(2017\)](#), se empieza a transitar hacia el enfoque de derechos, el cual sostiene dentro de sus premisas el "igual reconocimiento y dignidad de todas las personas en situación de discapacidad respecto a aquellas que no viven en tal situación de desventaja" ([Echeita et al., 2019](#), p. 8). Asimismo, se plantea la obligación de "prestar atención y a actuar sobre las condiciones o circunstancias que impiden o limitan el ejercicio y disfrute —en igualdad de condiciones—, de los derechos establecidos para todos" ([Echeita et al., 2019](#), p. 8).

Basándose en el enfoque de derechos, la Corte Constitucional de Colombia estableció un precedente significativo al reemplazar las expresiones *discapacitado* y *persona con discapacidad* por *persona en situación de discapacidad*. Con ello, se determinó que el lenguaje puede constituirse en una herramienta de exclusión, por lo que se intenta modificar términos impregnados de ciertas connotaciones por otros libres de ellas. Además, se plantea que el término *discapacitado* constituye una forma de marginación sutil y silenciosa consistente en el uso de expresiones reduccionistas que radican la discapacidad en la persona y no en la sociedad ([Corte Constitucional de Colombia, 2015](#)).

Aun así, este proceso de transición conceptual parece enfrentar presunciones profundamente arraigadas, tal como se percibe en el planteamiento de [Alonso \(2018\)](#), quien define la discapacidad como "el ajuste entre las capacidades de la persona (de forma implícita se considera capacidad limitada como resultado de deficiencia neural) y el contexto en el que la persona funciona" (p. 228). Dicha postura, si bien subraya la relevancia del entorno y sus posibilidades de respuesta, vuelve a abrir el portillo de incluir las capacidades individuales entre los factores centrales para concebir a la discapa-

cidad, ya que la disminución, en este caso, provendría de alteraciones a nivel neuronal... Y aquí surgen algunos cuestionamientos sobre las *deficiencias* a las cuales se alude: ¿estas se dan en la estructura o en el funcionamiento de las neuronas, o bien obedecen a las conexiones que establecen entre sí?, ¿quién y cómo determina esa deficiencia neural?, ¿en qué rango de variaciones debería expresarse para que la capacidad manifestada por una persona sea considerada limitada? ¡Definitivamente es algo que no resulta sencillo de entender!

Por otra parte, [Tantaleán Odar \(2019\)](#) ofrece una definición que retorna al modelo social, al afirmar que:

la discapacidad es una construcción social, ergo, no es la deficiencia que impide a las personas con discapacidad acceder o no a un determinado ámbito social, sino los obstáculos y barreras que crea la misma sociedad, que limitan e impiden que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades (p. 202).

La posición descrita vuelve a enfatizar que la discapacidad no radica en las deficiencias individuales, sino en las barreras sociales que impiden la inclusión y la participación de las personas. Este enfoque pone de relieve la responsabilidad social de eliminar dichos obstáculos y promover la igualdad de oportunidades, lo cual permite a la humanidad la vivencia autónoma y plena de sus derechos. Como ejemplo del esfuerzo el esfuerzo por aproximarse al modelo de derechos en Costa Rica, el [Consejo Superior del Poder Judicial \(2019\)](#) estableció, mediante la Circular N.º 202-2019, referente a las *Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad*, que

desde el principio de igualdad propio a las personas humanas, no existen las capacidades diferentes o necesidades especiales. Todos y todas tenemos las mismas capacidades (potenciales, reales, en desarrollo) y necesidades (amar y ser amados, comer, vestirse, tener salud, sobrevivir). Todos y todas compartimos la misma esencia humana en igualdad. Lo que nos diferencia no tiene que ver con nuestras capacidades o necesidades esenciales y, cuando no existen barreras en el entorno, se pueden manifestar y satisfacerse en igualdad ([Consejo Superior del Poder Judicial, 2019](#), p. 2).

Asimismo, en dicho documento el Poder Judicial indica que, para el uso correcto de términos, debe acatarse la *Guía de lenguaje inclusivo* emitida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad ([CONAPDIS, 2017](#)), la cual se fundamenta en las pautas de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Costa Rica mediante la Ley N.º 8661 en 2008 ([ONU, 2006, 2019](#); [Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2008](#)).

Tanto en el documento original del [CONAPDIS \(2017\)](#) como en su última actualización de 2024, en esta guía se destaca el propósito de reconocer “en el uso del lenguaje el valor y la importancia de la diversidad de la que formamos parte” ([CONAPDIS, 2024](#), p. 2). No obstante, en ambas ediciones se propone la utilización de la preposición con entre las palabras *persona* y *discapacidad*, lo cual ge-

nera una aparente una contradicción entre sus planteamientos y la intención manifestada por el Poder Judicial de Costa Rica.

De manera similar, en el documento *Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad*, y en referencia al acto de juzgar la capacidad de una persona, se menciona que “el capacitismo puede adoptar muchas formas, entre ellas la de un lenguaje hiriente” (ONU, 2021, p. 1). Asimismo, se indica que “no debemos utilizar expresiones como ‘capacidades diferentes’ o ‘diversidad funcional’, porque son eufemismos que pueden ser considerados paternalistas e incluso ofensivos” (ONU, 2021, p. 3).

En este mismo período, UNICEF (2019) señaló que la discapacidad debe comprenderse como una situación que emerge de la interacción entre las condiciones funcionales de una persona y las barreras del entorno, y no como una característica fija del individuo; este planteamiento sustenta la necesidad de un lenguaje que refleje dicha concepción social. Por su parte, Fuentes Ávila et al. (2021) refuerzan esta visión al indicar que la discapacidad se manifiesta en las limitaciones impuestas por la sociedad cuando no se considera la dignidad o los derechos humanos de la persona. Posteriormente, Wilkinson (2023) reitera esta postura y define la discapacidad como resultado de factores que generan barreras sociales y ambientales que afectan la participación, y no como una limitación inherente a la persona.

Sin dilucidar la disyuntiva entre la utilización del prefijo *dis* y la adjudicación de la responsabilidad de inclusión a las situaciones provistas el entorno para responder a las características de toda la población, el Poder Ejecutivo costarricense efectuó un esfuerzo significativo al establecer modificaciones en sus decretos. Por ejemplo, a partir de octubre de 2024, en el artículo 4.º del Decreto Ejecutivo N.º 40955-MEP, denominado *Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*, se incorporó el uso del término *persona en situación de discapacidad* (Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, 2024).

A pesar del antecedente del esfuerzo internacional para modificar la concepción de dicha discapacidad, la Real Academia Española mantiene la consideración de que esta se entiende como una "situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social" (Real Academia Española, s. f., definición 1). Con ello se observa una contradicción significativa entre las propuestas derivadas de los avances en la investigación y lo que se vivencia en la cotidianidad mediado por la RAE; tal fenómeno parece profundizar la ambivalencia respecto a la adopción de posturas sobre esta temática.

Discapacidad intelectual

Históricamente, como señala Lopera Murcia (2020), lo que hoy se comprende como *discapacidad intelectual* se conocía en el siglo XIX como *deficiencia mental*. Esta clasificación se utilizaba para describir a quienes no cumplían con las capacidades definidas como parte de la inteligencia, según los

estándares de la sociedad francesa de la época. Si bien, como se planteó previamente, en los últimos años se observan esfuerzos importantes por ubicar a la discapacidad como una situación y no como una característica personal, las acepciones de discapacidad intelectual se orientan, de forma casi obligada, hacia los rasgos individuales.

Desde el ámbito médico-psiquiátrico, en la quinta edición del *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (American Psychological Association [APA], 2014), se indica que “la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia” (p. 31). En esta definición se identifica una variedad de capacidades que pueden verse afectadas y se describe cómo tales condiciones inciden en la funcionalidad diaria de las personas.

Asimismo, Flórez Beledo (2018) añade que “la discapacidad intelectual es un estado individual que se caracteriza por presentar limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa” (p. 480). En este enfoque se resaltan no solo las limitaciones en el intelecto, sea lo que sea éste, sino también las dificultades en la adaptación a las demandas del entorno, de acuerdo con los diversos listados existentes en la actualidad para su calificación.

Por otra parte, Enriquez Canto (2018) enfatiza que “las personas con discapacidad intelectual poseen, a lo sumo, capacidades cognitivas deficientes” (párr. 3). Mediante esta afirmación se vinculan las capacidades intelectuales con las capacidades cognitivas para, en síntesis, hacer referencia a la presencia de limitaciones en la persona.

Desde una de las entidades de mayor reconocimiento mundial en el tema, en el trabajo de Schalock et al. (2021), de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD), se sintetiza que la discapacidad intelectual constituye una condición caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa. Esta condición se origina antes de los veintidós años y se integra en de las condiciones conocidas como *discapacidades del desarrollo*.

Verdugo & Schalock (2024), referentes internacionales en el campo, asumen la definición operativa propuesta por la AAIDD e incorporan una reflexión crítica al indicar que la definición diagnóstica, si bien resulta necesaria, es insuficiente si no se articula con un marco teórico más amplio. La autoría propone situar dicha definición dentro de un paradigma socioecológico que desplace el enfoque desde la etiqueta diagnóstica hacia los resultados personales y el ejercicio efectivo de los derechos. Sus observaciones son inmensamente valiosas, pero se mantiene en torno a la consideración de la *discapacidad intelectual* como un hecho existente.

Dado que, en este punto, la clave radica en comprender a qué hace referencia el intelecto, para asociarlo a una situación de menor capacidad, se procederá a revisar dicho término. La RAE (Real

Academia Española, s. f.b) anota que el *intelecto* se define como el “entendimiento o la potencia cognoscitiva racional del alma humana” (definición 1). Esta acepción, al ubicarse como rasgo del alma, resulta significativamente controversial para su conceptualización, evaluación o medición; sin embargo, también se le considera sinónimo de la inteligencia, la cual se define como “la capacidad de entender o comprender” (Real Academia Española, s. f.c, definición 1), como “capacidad de resolver problemas” (Real Academia Española, s. f.c, definición 2), como “habilidad, destreza y experiencia” (Real Academia Española, s. f.c, definición 5) e, incluso, como una “sustancia puramente espiritual” (Real Academia Española, s. f.c, definición 7). De este modo, el intento de dirigirse hacia las definiciones básicas parece construir un laberinto que no facilita, al menos a la autoría de este ensayo, delimitar con claridad la naturaleza del intelecto.

En la búsqueda de una definición operativa, la AAIDD (Schalock et al., 2021) establece que el funcionamiento intelectual incorpora características de la inteligencia como el razonamiento, la planificación, la resolución de problemas, el pensamiento abstracto, la comprensión de ideas complejas, la rapidez de aprendizaje y el aprendizaje de la experiencia. Asimismo, se agregan las habilidades medidas por las pruebas de coeficiente intelectual, tales como las destrezas del lenguaje, las habilidades matemáticas, la memoria y la visualización espacial. A lo anterior se suma la noción de que el funcionamiento recibe la influencia de otras formas del funcionamiento humano y de los sistemas de apoyo disponibles. La AAIDD señala que, en este contexto, el funcionamiento intelectual es más amplio que la inteligencia, pero más estrecho que el funcionamiento humano.

Si el panorama descrito se analiza tal cual se enuncia: ¿es claro qué debe medirse para determinar si existe un retraso en el funcionamiento intelectual?, ¿quiénes establecen los parámetros para considerar si los resultados de esta valoración, casi interminable, son interpretables como reflejo de menor capacidad?

De hecho, la sola consideración de la influencia de las interacciones humanas y de los sistemas de apoyo con que cuente cada persona en un espacio y momento en particulares debería bastar para asumir que la asignación de una condición diagnóstica como la *discapacidad intelectual* a una persona en especial constituye un procesos sumamente delicado y controversial.

Discapacidad cognitiva

Cuando se habla de este término, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2006) anota que “se entiende como una disposición funcional específica en procesos cognitivos, habilidades de procesamiento y estilos de pensamiento, que determinan el desempeño y el aprendizaje de una persona” (p. 17) y señala que esta definición resulta ser mucho más específica que la discapacidad intelectual. Según se indica en la fuente citada, la *discapacidad cognitiva* implica compromisos en una o varias de las funciones cognitivas relacionadas con el procesamiento de la información: la decodificación de los estímulos, su distribución, ensamblaje e integración a nivel del sistema nervioso

central o los procesos efectores que posibilitan las respuestas motoras. De este modo, al alterarse dichos procesos básicos, se producen repercusiones en el aprendizaje.

Al intentar desglosar los procesos, las habilidades y los estilos a los que se hace referencia en la definición mencionada, el primer reto lo consiste precisamente en el intento de enlistar y encontrar una caracterización consensuada de todo lo que influye en el desempeño y aprendizaje de una persona. Si bien es factible establecer rutas aferentes predominantes (como procesos de entrada de la información), al ascender hacia la elaboración que realiza el sistema nervioso de dichos estímulos, las variaciones resultan tan amplias como personas hay en el mundo... Los rasgos genéticos individuales, las experiencias previas y el entorno circundante representan tan solo algunos de los factores que modelan ese procesamiento a niveles superiores, los cuales, además, inciden en que las respuestas expresadas por cada persona sean de igualmente imposibles de categorizar sin incurrir en la omisión de las biografías individuales (Carazo Vargas, 2006). Aun con tales desafíos, la idea de considerar a las funciones cognitivas como eje para establecer una posible discapacidad queda resonando.

Otra definición relevante es la que se presente en el trabajo de los [Centers for Disease Control and Prevention \(2011\)](#), al indicar que la *discapacidad cognitiva* se caracteriza por dificultades para recordar, aprender nuevas cosas, concentrarse o tomar decisiones que afectan la vida cotidiana. En dicha caracterización se añaden, a los elementos analizados sobre el aprendizaje, las dificultades atencionales; es precisamente en este punto donde saltan todas las alarmas: si bien una condición atencional particular puede estar presente en múltiples perfiles de desarrollo, esta no puede ni debe considerarse como factor directamente relacionado con la naturaleza de la *discapacidad cognitiva*.

En procura de ampliar esta perspectiva, se considera entonces a [Ke y Liu \(2017\)](#) quienes:

[...] definen la discapacidad cognitiva como la adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano, que implica que la persona pueda tener dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, que se manifiestan durante el desarrollo, y que contribuyen al nivel de inteligencias general [...] (p. 90).

La definición de [Ke y Liu \(2017\)](#) nuevamente dirige la mirada hacia las habilidades cognitivas, las cuales, en este caso, se identifican como adquiridas. Por lo tanto, resuena con fuerza la inquietud sobre el tipo de vivencias y mediaciones que deberían efectuarse a nivel en el entorno para facilitar dicha adquisición. Al respecto, se comprende que el proceso lento e incompleto estaría relacionado con los sistemas de memorias, responsables de la capacidad de asimilar, consolidar y evocar la información proveniente de las experiencias. Si se asume el aprendizaje como la constante remodelación de circuitos mnésicos para vincular las memorias con la nueva experiencia ([Miller & Blasik, 2010](#)), ¿las dificultades de aprendizaje estarían relacionadas con la discapacidad cognitiva? La respuesta que surge de forma casi inmediata es un no; sin embargo, es el final de la definición de estos autores lo que conduce de nuevo a la confusión: las habilidades cognitivas contribuyen a las inteligencias.

En la misma línea conceptual, [Menjura y Ríos \(2020\)](#) definen la *discapacidad cognitiva* a través de características específicas que afectan el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa. En su trabajo se detalla que esta se caracteriza por limitaciones significativas en áreas como el razonamiento, la solución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y la comprensión. Además, se incluye la conducta adaptativa como una dimensión relevante, la cual abarca habilidades prácticas y sociales necesarias para la vida diaria.

La definición proporcionada por [Menjura y Ríos \(2020\)](#) se enfoca en identificar y describir las áreas específicas del funcionamiento que se ven afectadas. Tal vez, al comprender a cabalidad las habilidades, capacidades o funciones cognitivas, resulte plausible entender su limitación, adquisición o desarrollo lento o incompleto; sin embargo, resulta inevitable señalar al quien lee que el término habilidad suele utilizarse como sinónimo de capacidad, sin que sus raíces sean del todo claras. Asimismo, el concepto de función es también sinónimo o afín a capacidad, por lo que su denominación constituye un terreno escabroso.

Tal vez, entonces, un enfoque neurocognitivo clarifique el panorama: desde esta perspectiva, en el trabajo de [Jódar-Vicente \(2004\)](#) se realizó un análisis de las funciones cognitivas del lóbulo frontal, señalando entre ellas la memoria de trabajo, el control inhibitorio, la programación o planificación de las acciones, la conceptualización, la regulación, el lenguaje, la memoria y las funciones ejecutivas. Posteriormente, y también desde una perspectiva neurocientífica, [Tirapu-Ustárroz et al. \(2011\)](#) analizan dentro de las funciones cognitivas, el lenguaje, la atención, las habilidades visoespaciales y visoconstructivas, la negligencia espacial, la velocidad de procesamiento, la memoria y las funciones ejecutivas. De este modo, aún entre destacados investigadores en el tema no parece existir un consenso sobre qué se incluye o no en las funciones cognitivas por lo cual resulta relevante explorar otras ópticas en líneas de estudio similares.

En este sentido, [Vásquez Villanueva et al. \(2022\)](#) establecen la distinción entre procesos cognitivos básicos y superiores; señalan, dentro de los primeros, la sensación, la atención, la percepción y la memoria. Desde su perspectiva, los procesos cognitivos superiores estarían ligados al aprendizaje y a la comprensión de la información. En fechas más recientes, [Hernández-Ruiz et al. \(2024\)](#) se refieren a *dominios cognitivos*, dentro de los cuales analizan la orientación, la atención, la memoria visual, la memoria verbal, las habilidades lingüísticas, la lectura y la escritura, la función conceptual y la función motora. *Dominio* es sinónimo de *ámbito* que, según la [Real Academia Española \(s. f.a, definición 2\)](#), comprende un espacio dentro de límites determinados.

Con el trayecto realizado en las líneas precedentes, se hace evidente que los límites que enmarcan a las funciones, capacidades, habilidades o dominios cognitivos no son consensuados en niveles teóricos o prácticos; no obstante, se ha asumido que constituye un ámbito que puede evaluarse y medirse con precisión para identificar si se encuentra limitado, adquirido o desarrollado de manera lenta o incompleta.

CONCLUSIONES

Si bien mediante las fuentes bibliográficas expuestas a lo largo de este ensayo se ofrece un panorama de las diferentes perspectivas sobre *discapacidad intelectual* y *discapacidad cognitiva*, surge una interrogante fundamental: ¿por qué el enfoque predominante se sigue centrando en deficiencias pertenecientes al individuo, desplazando a un segundo plano la perspectiva social y de derechos? Este énfasis en las deficiencias atribuidas a la persona conlleva al riesgo de perpetuar una visión medicalizada de la discapacidad, en la cual la persona se define principalmente por lo que otros juzgan como faltantes, invisibilizando las barreras sociales y ambientales que obstaculizan la plena participación en la sociedad.

Si no existe consenso acerca de lo que debe entenderse por *discapacidad intelectual* o *discapacidad cognitiva*, resulta menos posible aún desgranar estos conceptos para llegar a una delimitación pragmática que sustente un proceso de evaluación y diagnóstico orientado al abordaje integral de las situaciones, características e interacciones de las personas con el mundo. Desde la consideración de la palabra discapacidad como primer término (con toda la controversia que al respecto ha sido expuesta), hasta lo confusas y ambiguas que resultan las expresiones que hacen referencia al intelecto y las múltiples dudas sobre si lo pertinente es hablar de funciones, capacidades, habilidades o dominios cognitivos, el único denominador común es que, definitivamente, no existe una base que sustente su utilización como descriptores de ningún perfil de desarrollo.

Sin un panorama claro acerca de lo intelectual o lo cognitivo, considerar que una persona se encuentra en situación de discapacidad como producto de la falta de respuesta del entorno a sus características de funcionamiento en estas áreas nos hace incurrir en contradicciones.

Sin embargo, la realidad cotidiana es muy distinta: tanto en el lenguaje habitual de la pedagogía como en las distintas disciplinas asociadas, continúan siendo términos cuya existencia en la biografía de alguien se da por sentada. Las repercusiones que, en términos de expectativas, oportunidades o barreras, se imponen en los contextos familiares y escolares de quienes reciben estos diagnósticos son múltiples, profundas y, en muchos casos, determinantes para la promoción del potencial individual de desarrollo de cada ser humano evaluado y juzgado por una persona profesional que ha asumido como existentes.

Resulta urgente hacer un alto en el camino y replantear la forma en que se conciben los perfiles de desarrollo de quienes no concuerdan con los parámetros o expectativas sociales. La diversidad humana debe ser vista como tal y cada entorno debe hacerse responsable de derribar las barreras que excluyen y limitan la participación de todas y cada una de las personas; de lo contrario, se continuará transitando en la ruta de la segregación.

El objetivo no es sustituir los términos de *discapacidad intelectual* o discapacidad cognitiva por otros distintos, sino reflexionar sobre lo que tales constructos sociales han venido representando en infinidad de historias de vida cuando se aplican como descriptores de capacidad e idoneidad de una persona.

Tal vez un abordaje colaborativo entre las diversas disciplinas implicadas –enmarcado en el modelo social, desde un enfoque de derechos y atento a la complejidad del desarrollo humano, a la infinita variabilidad de factores que delinear una biografía día a día y el dinamismo que caracteriza a los fenotipos conductuales– constituya una ruta para hallar luz en el replanteamiento de los perfiles de desarrollo de quienes no concuerdan con los parámetros o expectativas sociales.

¿Será que dirigir los esfuerzos a identificar y derribar esas barreras erigidas por miles de años como fronteras para la participación en la sociedad, enfocándose no en las posibles etiquetas diagnósticas sino en garantizar que todos los seres humanos sean partícipes a plenitud a plenitud de sus vidas, es una mejor manera de enrumbar el camino del respeto y las oportunidades?

Si al menos empieza a enraizarse la duda, el cuestionamiento y la inquietud al respecto, el objetivo de este ensayo habrá cobrado todo su sentido.

REFERENCIAS

- Alonso, D. (2018). Desarrollo de las habilidades motrices de las personas con discapacidad intelectual a través del proceso cognitivo. *Artseduca: Revista Electrónica de Educación en las Artes*, (19), 224-245. <https://doi.org/10.6035/Artseduca.2018.19.10>
- American Psychological Association [APA]. (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®)* (5.ª ed.). Editorial Médica Panamericana. <https://tinyurl.com/2zq96s9z>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008, 29 de setiembre). *Ley N.ª 8661: Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*. La Gaceta, (187). https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2008/09/29/COMP_29_09_2008.html
- Barnes, C. (1991). *Disabled people in Britain and discrimination: a case for anti-discrimination legislation* [Las personas con discapacidad en Gran Bretaña y la discriminación: un argumento a favor de la legislación antidiscriminación]. Hurst & Company.
- Barton, L. (2008). *Superar las barreras de la discapacidad*. Morata.
- Carazo Vargas, V. (2006). *Neurodesarrollo, diversidad y segregación: un acercamiento teórico a sus bases neuropsicológicas* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=137583>
- Centers for Disease Control and Prevention. (2011). *Definitions related to disability* [Definiciones relacionadas con la discapacidad]. National League for Nursing. https://www.nln.org/docs/default-source/uploadedfiles/professional-development-programs/ace-series/definitions-related-to-disability-7-20-17.pdf?sfvrsn=a0b2a80d_0
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad [Conapdis]. (2017). *Guía para el uso de un lenguaje inclusivo en discapacidad*. <https://conapdis.go.cr/download/guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-inclusivo-portada/>

- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad [Conapdis]. (2024). *Guía para el uso de un lenguaje inclusivo*. <https://conapdis.go.cr/download/guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-inclusivo-portada/>
- Consejo Superior del Poder Judicial. (2019). Circular N.º 202-2019. *Boletín Judicial: Órgano del Poder Judicial*, (241), 1-2. https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivos-PeriodicosOficiales/boletin_judicial_n_241_de_la_fecha_18_12_2019_discapacidad_637146843982601645.pdf?object%20Object
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia C-458 de 2015* [M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-458-15.htm>
- Davis, L. J. (1995). *Enforcing normalcy: disability, deafness, and the body* [Imponer la normalidad: discapacidad, sordera y el cuerpo]. Verso Books.
- Davis, L. J. (Ed.). (1997). *The disability studies reader* [Compendio de estudios sobre discapacidad] (2.ª ed.). Routledge.
- Echeita, G. & Fernández, M. L. (2017). El contexto educativo. En B. Gutiérrez y Á. Brioso (Coords.), *Desarrollos diferentes* (pp. 201-215). Sanz y Torres / UNED.
- Echeita, G., Fernández-Blázquez, M. & Simón, C. (2019). *Red para la educación inclusiva: investigación aplicada para avanzar en la implementación hacia una educación inclusiva. Termómetro para la valoración de la educación inclusiva en un centro escolar*. Plena Inclusión. <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/termometro-edu.pdf>
- Enriquez Canto, Y. (2018). Estatus personal en la discapacidad intelectual: considerando las capacidades cognitivas. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(2), 226-241. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-47022018000200226&script=sci_arttext
- Flórez Beledo, J. (2018). La comprensión actual de la discapacidad intelectual. *Sal Terrae*, 106, 479-492. <https://es.scribd.com/document/411012977/La-Comprension-Actual-de-La-Discapacidad-Intelectual>
- Fuentes Ávila, X. F., Damián Núñez, E. F. D. & Carreño Colchado, M. M. C. (2021). Revisión teórica del modelo social de discapacidad. *Propósitos y Representaciones: Revista de Psicología Educativa*, 9(SPE1), e898. <https://doi.org/10.20511/pyr2021.v9nSPE1.898>
- Garland-Thomson, R. (1997). *Extraordinary bodies: figuring physical disability in American culture and literature* [Cuerpos extraordinarios: la representación de la discapacidad física en la cultura y la literatura estadounidenses]. Columbia University Press.
- Hernández Ríos, M. I. (2015). El concepto de discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos. *Revista CES Derecho*, 6(2), 46-59. <https://doi.org/10.21615/cesder.3661>
- Hernández-Ruiz, V., Ruiz-Manríquez, C. A., Bello-Chavolla, O. Y., Amieva, H. & Ávila-Funes, J. A. (2024). Agrupación de dominios cognitivos en personas mayores con VIH. *Gaceta Médica de México*, 160(3), 269-276. <https://doi.org/10.24875/gmm.m24000843>
- Jódar-Vicente, M. (2004). Funciones cognitivas del lóbulo frontal. *Revista de Neurología*, 39(2), 178-182. <https://doi.org/10.33588/rn.3902.2004254>

- Ke, X. & Liu, J. (2017). Discapacidad intelectual (M. Irarrázaval y A. Martín, Eds.; F. Prieto-Tagle y O. Fuentes, Trad.). En J. M. Rey (Ed.), *Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP* (Cap. C.1). Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y el Adolescente y Profesiones Afines (IACAPAP).
- Lopera Murcia, Á. M. (2020). Deconstruyendo la discapacidad intelectual. *Actas de Coordinación Sociosanitaria*, (27), 27-44. https://www.fundacioncaser.org/sites/default/files/adjuntos/fcaser_actas27_n2020_2703_lopera.pdf
- Menjura, M. y Ríos, M. (2020). Habilidades adaptativas de niños y niñas en situación de discapacidad cognitiva. *Tempus Psicológico*, 3(1), 157-182. <https://doi.org/10.30554/tempuspsi.3.1.3621.2020>
- Miller, J. A. y J. L. Blasik. (2010). Assessing and intervening with children with memory and learning disorders [Evaluación e intervención en la niñez con trastornos de la memoria y el aprendizaje]. En D. C. Miller (Ed.), *Guidelines for effective practice, assessment, and evidence-based intervention*. John Wiley & Sons.
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2006). *Orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad cognitiva*. Ministerio de Educación Nacional.
- Nussbaum, M. C. (2006). *Frontiers of justice: disability, nationality, species membership* [Fronteras de la justicia: discapacidad, nacionalidad y pertenencia a una especie]. Harvard University Press.
- Nussbaum, M. C. (2011). *Creating capabilities: the human development approach* [Creación de capacidades: el enfoque del desarrollo humano]. Harvard University Press.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/RES/61/106)*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Disability inclusive language guidelines* [Directrices sobre lenguaje inclusivo para personas con discapacidad]. <https://www.ungeneva.org/sites/default/files/2021-01/Disability-Inclusive-Language-Guidelines.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). *Directrices para un lenguaje inclusivo en el ámbito de la discapacidad*. <https://repositoriodigital.conapdis.go.cr/items/3d8f-2cb6-d5eb-4b59-b58e-3dedd94a1da5/full>
- Organización Mundial de la Salud. (1980). *International classification of impairments, disabilities, and handicaps: a manual of classification relating to the consequences of disease* [Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías: manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad]. World Health Organization. <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/50556222-5563-44a8-b0db-fd08c6943f29/content>
- Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2024). *Decreto Ejecutivo N.º 44654-MEP: Reforma establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el sistema educativo costarricense*. Poder Ejecutivo. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86181&nValor3=0&strTipM=TC

- Real Academia Española [RAE]. (s. f.). *Discapacidad*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 22 de julio de 2026 de <https://dle.rae.es/discapacidad?m=form>
- Real Academia Española [RAE]. (s. f.a). *Dominio*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 22 de julio de 2026 de <https://dle.rae.es/dominio?m=form>
- Real Academia Española [RAE]. (s. f.b.). *Intelecto*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 22 de julio de 2026 de <https://dle.rae.es/intelecto?m=form>
- Real Academia Española [RAE]. (s. f.c). *Inteligencia*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 22 de julio de 2026 de <https://dle.rae.es/inteligencia?m=form>
- Romañach, J. & Lobato, M. (2005). *Diversidad funcional: nuevo término para la lucha por la dignidad del ser humano*. Foro de Vida Independient.
- Schalock, R. L., Luckasson, R. & Tassé, M. J. (2021). *Intellectual disability: definition, diagnosis, classification, and systems of supports* [Discapacidad intelectual: definición, diagnóstico, clasificación y sistemas de apoyo] (12.^a ed.). AAIDD.
- Shakespeare, T. (2006). *Disability rights and wrongs* [Derechos y errores de las personas con discapacidad]. Routledge.
- Tantaleán Odar, R. M. (2019). La discapacidad: anotaciones al Decreto Legislativo 1384. *Derecho y Cambio Social*, (56), 199-229. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2489>
- Tirapu-Ustárriz, J., Luna-Lario, P., Hernández-Goñi, P. & García-Suescun, I. (2011). Relación entre la sustancia blanca y las funciones cognitivas. *Revista de Neurología*, 52(12), 725-74. <https://doi.org/10.33588/rn.5212.2010554>
- UNICEF. (2019). *Definición y clasificación de la discapacidad*. <https://www.unicef.org/lac/media/7391/file>
- Vásquez Villanueva, S., Terry-Ponte, O., De la Cruz Rodríguez, K., Mosilot, E., Mariño, R. & Zorrilla, L. (2022). Hacia los procesos cognitivos básicos: válidos para el proceso enseñanza-aprendizaje. *Paidagogo*, 4(1), 48-61. <https://doi.org/10.52936/p.v4i1.101>
- Verdugo, M. Á. & Schalock, R. L. (2024). From a concept to a theory: the six eras of quality of life research and application [De un concepto a una teoría: las seis eras de la investigación y la aplicación de la calidad de vida]. *Research in Developmental Disabilities*, 150, 104763. <https://doi.org/10.1016/j.ridd.2024.104763>
- Verdugo Alonso, M. Á. (2003). Análisis de la definición de discapacidad intelectual de la Asociación Americana sobre Retraso Mental de 2002. *Siglo Cero*, 34(205), 5-19. https://sid.usal.es/docs/F8/FDO19661/AAMR_2002.pdf
- Victoria Maldonado, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho UNED*, (12), 1093–1109. <https://www.proquest.com/docview/1503665694/fulltextPDF>
- Wilkinson, A. F. (2023). Espacio público y accesibilidad: análisis de las prácticas peatonales de personas con movilidad reducida en el área central de la ciudad de Santa Fe. *Locale: Revista Universitaria de Geografía*, 8(8), 170–184. <https://doi.org/10.14409/r1.2023.8.e0014>